Aportación al estudio de la colonización española

Las nuevas villas andaluzas

Los avances de la Reconquista, briosamente iniciada en la cueva de Covadonga v acabada con la gloriosa toma de Granada, suscitaban a los Reyes de Castilla problemas que, por la urgencia de su resolución, no admitían demoras ni titubeos y que, sin embargo, habían de ser meditados serenamente por la complejidad de sus matices y la extensa amplitud de su contenido. Grandes extensiones de terreno, con un espesor, en ocasiones, de muchos cientos de kilómetros, quedaban libertados del yugo árabe y pasaban a poder de las armas cristians, sin brazos que inmediatamente labrasen los campos, porque la guerra llevaba tras de sí a todos los hombres disponibles; ni población que se asentase sobre las nuevas tierras, y al crear intereses sobre las mismas, viniera a ser el fundamento de nueva villas y ciudades. El lugar fronterizo era siempre de una peligrosa habitabilidad, porque las incursiones y algaras de los moros, en su constante inquietud guerrera, mantenían a los pobladores avanzados en situación siempre expectante y poco propicia para el trabajo, y hasta, si se quiere, para la constitución de entidades orgánicas encargadas de la administración y gobierno de la cosa pública.

Cuando el peligro fué alejándose fueron entrando en cultivo los campos arrasados; y el ubérrimo valle del Guadalquivir vió renacer, bajo el sol brillante de la tierra andaluza, la riqueza ampulosa de sus olivares, renovando a cada primavera el tesoro incalculable y opulento de sus trigos.

El Reino de Jaén, uno de los más castigados por el dolor de la lucha, precisaba de una urgente colonización, ya que, su carácter fronterizo con el de Granada y la fragosidad montañosa de sus tie-

rras—«verdadero laberinto de sierras penibéticas», como las llama Bernaldo de Quirós—exigían la creación de poblaciones que, además de ser baluartes avanzados para la necesaria defensa, constituyeron agrupamientos de gentes capaces de arrancar a la tierra sus riquezas naturales.

No se trataba ya de repoblar, de restablecer la vida de las ciudades recuperadas, dotándolas de un fuero o de una carta-puebla, según su situación política y material, sino de crear donde nada había, de establecer los cimientos de una administración y de un gobierno, que sirviera de base al nuevo municipio. Para ello, la sabia previsión de los Reyes recurrió al sistema único que podía constituir la verdadera solución del problema: la de entregar tierras en pleno dominio a todos aquellos hombres de buena voluntad que tuvieran ánimo y fuerza suficiente para fundar sobre los sólidos cimientos del trabajo la nueva vida de un lugar, hasta aquel momento inexistente.

El primer vestigio de esta colonización lo hallamos en el Privilegio para la fundación de varios lugares en la sierra de Jaén, otorgado por la Reina Doña Juana de Castilla, el 17 de marzo de 1508 y fechado en la ciudad de Burgos.

Este privilegio es de tan alto interés que no podemos por menos de reproducirlo íntegramente, según la versión del Deán Martínez de Maza (1).

Dice así:

"Doña Juana, por la gracia de Dios, Reina de Castilla, de León, de Granada, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias, Islas e tierra firme del Mar Occéano, Princesa de Aragón y de las dos Sicilias y de Jerusalén; Archiduquesa de Austria, Duquesa de Borgoña e de Brabante etc... Condesa de Flandes y de Tirol etc... Señora de Vizcaya e de Molina etc...

(1) Figura en el libro titulado Retrato al natural de la ciudad y término de Jaén, su estado antiguo y moderno con demostración de cuanto necesita mejorarse su población, agricultura y comercio, por un individuo de la Sociedad patriótica de dicha ciudad, que la dedica al mismo Cuerpo. En Jaén, año de 1794. Por el Deán de la Catedral D. José Martínez de Maza.

»Por quanto por parte de Vos el Concejo, Justicia e veinte e quatros, Caballeros, Jurados, Escuderos v Oficiales v homes buenos de la dicha Ciudad de Jaén, me fué hecha relación por una petición diciendo: Que en los Términos e Sierra de esa dicha ciudad, dentro de su Jurisdicción ay dispusición para hacer e poblar algunos Lugares, especialmente en el Campillo de Arenas, que esta siete leguas de esa dicha Ciudad y otras siete leguas de la Ciudad de Granada, porque todo el camino que hay de esa dicha Ciudad a la dicha Ciudad de Granada, esta despoblado, en el cual dicho Lugar podrían vivir Cien Vecinos, por que alli av muy buenas aguas e Tierras Calmas, e Montes, que se podrian romper para Viñas y Olivares y todas las otras cosas necesarias a la Población: y que asimismo en la Nava el Cause podria hacer otra Población, que estaba dos leguas del dicho Campillo de Arenas, hacia la parte de la dicha Ciudad seis leguas de ella, en el cual habrá para Cinquenta Vecinos, por que, ansimismo, hay muchas Aguas y sitios para Molinos, Tierras y Viñas y Olivares de riego e Tierras de Pan. E que en el Término, que dicen Susana e Ranera, con el Arroyo el Cerezo se podría hacer otra Población de otros Cien Vecinos, por que ay muchas Aguas e Rios e Fuentes, en lo cual antiguamente parece que hubo Población y tenia sus Acequias o habria en el para Ciento e cinquenta Vecinos, en el cual dicho Término ay muchas guertas e Viñas y Olivares y Molinos e Tierras de riego y de Secano, e rasos, e Montes, que se pueden rozar e abrir en gran cantidad, el qual está cinco leguas de esa dicha Ciudad y detras de la Ciudad de Alcalá la Real. E que asimismo en el hoyo de Ravaneros se puede hacer otro pueblo de otros Cien Vecinos, por que tiene muchas Aguas, e Tierras para Guertas, e para Viñas e para Pan e Tierras calmas y muchas para labrar e rozar el cual estaba cuatro leguas de esa dicha Ciudad. Y que ansimismo la Villa de Otiñar era Villa cercada de buen muro de cal y canto, con una fortaleza en la cual se podia hacer una Villa de Cincuenta Vecinos, a los cuales se podría dar el Campo de los Almogavares para Tierras e que sembrasen Pan, la qual tenia un Rio junto al pié donde habia Figueras e Tierras e Guertas e Morales e otros muchos arboles, la cual estaba a tres leguas de esa dicha Ciudad. E que ansimismo en el Cerro del Viento, en los Villares del Jige hay un lugar para hacer otra población de Trescientos vecinos, con el Cerro del Viento e Hova Vellida y las Haldas del Puerto Viejo, con las Moraledas y con las vertientes de Jabalcuz, por el cual pasa el Rio que dicen Rio Frio, e por otra parte el Rio del Lirge el cual tenia mucho riego para Tierras de Pan y para Guertas e Viñas

e Figares e Olivares e Molinos en el qual parece haber antiguamente Población, y está de esa dicha Ciudad legua y media. E que ansimismo, a la parte de la Villa de Torres hay un sitio que se dice Letraña en que podrá haver población para Cien Vecinos, con la Mancha e la Torre del Moral v con cierta parte de Dehesa que se dice de Riez, en el qual habia muy buenas Aguas e muchas tierras de Pan, e para Viñas, el qual estaba tres leguas de esa dicha Ciudad. Por ende que nos Suplicárades e pediádes por merced Vos diese Licencia y Facultad para que en los dichos sitios y Términos de suso declarados, pues heran Término e Jurisdicción de esa dicha Ciudad, se pudiesen hacer a hiciesen los dichos Lugares y Poblaciones, por que seria causa de ennoblecer mas esa dicha Ciudad y aprovechar las de Pan e Vino e Guertas y Olivares y Hazas e Ganados y Colmenas y Leña e Carbon, por que a causa de estar la dicha Sierra despoblada esa dicha Ciudad no se podrá aprovechar de ella, e porque los caminos serian mas seguros, como la mi merced fuese. Lo qual visto por los de mi Consejo y consultado con el Rey mi Señor e Padre, fué acordado que debia mandar esta mi carta en la dicha razón, e Yo túbelo por bien, e por esta mi carta Vos doy licencia e facultad para que en los dichos Términos e Jurisdicción de esa dicha Ciudad e no siendo en periuicio de otro Lugar alguno podais Poblar e pobleis los dichos Lugares e Poblaciones de suso declaradas, con tanto que la Jurisdicción de ellos sea de esa dicha Ciudad y de sus Términos y Jurisdicción por agora e para siempre jamas e conque los Términos donde se ficieran las dichas Poblaciones, sean comun a todos los Vecinos de esa dicha Ciudad, e de las Villas e Lugares de su Término e Jurisdicción segun e de la manera que lo son los otros Términos de los otros Lugares de esa dicha Ciudad que agora están poblados, para lo cual asi facer e cumplir Vos doy poder cumplido por esta mi carta con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades. Dada en la Ciudad de Burgos a diez e siete dias del mes de marzo, año del nascimiento de Nuestro Salvador Jesu Christo, de mil e quinientos y ocho años.—Yo el Rey.—Yo, Lope de Conchillos, Secretario de la Reina nuestra Señora, la fice escribir por su mandado, y del Rey su Padre.—Conde de Alferg.—Licenciado Molica.—Doctor Carvajal.—Licenciado de Santiago.-Licenciado Polanco.-Registrada: Licenciat. Ximenez Castañeda, Canciller.»

Como consecuencia del Privilegio transcrito se fundaron en el camino de Granada los pueblos de Carchel, Carchalejo y Campillo

de Arenas; la Mancha Real en términos próximos a Jaén; y en la parte suroeste de esta Ciudad, coronando crestas de la Sierra, Los Villares y Valdepeñas de Jaén.

El pedimento del Concejo de Jaén que dió origen al Privilegio, tendía fundamentalmente a cubrir las extensas zonas despobladas, instituyendo una salvaguarda para los caminos, y, al propio tiempo, a lograr con la creación de las nuevas Poblaciones centros de explotación de la riqueza agrícola y ganadera, tan abandonada en los siglos anteriores por causa de las luchas incesantes con la morisma. Indudablemente se había previsto, no ya la necesidad de la pretendida colonización, sino la realización práctica de la misma, por cuanto, a cada señalamiento de lugar, se hace constar que disfruta de buenas aguas y olivares y tierras de sembradura o de pan y huertas y sitios sin roturar, que pudieran permitir el establecimiento de viñas y otros cultivos. Con tal base era factible allegar elementos dispuestos a establecerse en las poblaciones nuevas, en las que quedarían arraigados para siempre, porque nada une y sujeta tanto al lugar donde se vive, como los bienes propios que se labran por uno mismo,

La fundación de las nuevas Villas dió, sin embargo, origen a pleitos v querellas. En el Archivo del Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén guardábase-y decimos guardábase porque ignoramos si el curioso documento habrá desaparecido durante la eversión roja-un cuaderno titulado Copia de la fundación y población de Valdepeñas, sacada de otra de la antigüedad. Este cuaderno fué reproducido en parte, por la erudita e inolvidable Crónica de la provincia de Jaén, Don Lope de Sosa, que hubo de insertarla en su número 116, correspondiente al mes de septiembre de 1922, y que constituye, con los datos que ofrece, una valiosa aportación al tema que tratamos. Según el antecedente aludido, y después de obtenida la Real Cédula de la Reina Doña Juana, se inició la fundación de Valdepeñas en el sitio denominado de los Osarios, entre Susana y Ranera, término de la jurisdicción de Jaén. Y he aquí que cuando el Concejo de esta Ciudad había pedido como necesaria la tal fundación, que hubo de ser otorgada en el Privilegio que antes hemos transcrito, el propio Concejo trató de estorbarla, dando lugar a que otros vecinos particulares apelaran al

Consejo, entablándose un pleito que fué fallado a favor de los apelantes. Pero, en aquellas fechas, la solución de los litigios no dependía solamente de la sentencia, sino de que los comisionados para su ejecución tuviesen a bien hacerla cumplir. Y he aquí que, como quiera que al Licenciado D. Francisco Salbago, Juez de residencia de la Ciudad de Jaén, le dieran el Rey y la Reina Doña Juana, Comisión para que entendiera en la fundación de los pueblos de que se trataba, antes de cumplir el real mandamiento, fué obsequiado por los Regidores y Oficiales del Concejo de Jaén y su Justicia y Regimiento, y el agasajo tuvo la virtud de hacerle olvidar la Comisión ordenada, que quedó sin cumplir hasta que los citados vecinos acudieron de nuevo a los Reyes y a su Consejo, pidiendo fuese despojado el Juez de la Comisión y que se encargase de ésta a persona de la Corte, visto lo cual fué enviado Gerónimo de Bustamante de Herrera, Juez de Comisión en lo tocante al repartimiento de la Sierra de Jaén y cuyo Juez, tal vez por causas parecidas a las del otro, fué sustituído posteriormente por el Licenciado D. Juan de Rivadeneira.

En 24 de abril de 1539 constituyóse el Licenciado Rivadeneira, provisto del Decreto de Su Majestad en el sitio que llaman los Osarios y mandó a Juan de Molina, medidor; a Alonso Hernández, a Antonio Peinado, Cristóbal Ruiz y Marcos Pérez, para que fueren, juntamente con Pedro de Luna, Juan de Aguilar, Pedro Sánchez, Alonso de Morales, Cristóbal de Raya y Juan Martínez de la Fuente, todos vecinos de Jaén y labradores, a examinar la tierra que había en dicho término, la verdadera cabida de ella, y declarar después en qué cantidad se podía dar a cada uno de los pobladores que allí se avecindasen, para labrar y sembrar pan, mandando lo hicieran con toda rectitud, decidiéndose, al cabo de otras muchas y reiteradas gestiones, que la tal cantidad podría ser de treinta y siete fanegas y media de la cuerda de Jaén, que son cincuenta de la de Granada, para la labor de pan. Las tierras eran duras y recias de romper y desmontar, pero, con la ventaja de que, el poseer agua de río abundante, permitiría gratificar el trabajo dando tierras para huertas.

El día 25 del mes antes citado se hizo el reconocimiento y fijación del término y se eligió el emplazamiento del lugar, señalándose como mejor dispuesto «el sitio llamado de los Osarios, por la Cañada de riego que le cae junto, que es el del Vadillo de los Berros, pues es el lugar más sano, teniendo despedidas todas las aguas y el sol a Levante, pues parece por ciertos indicios que hubo población en la antigüedad».

El 29 del propio mes comparecieron ante el Juez, Juan de Requena y Sebastián Ruiz, alarifes, Juan de Olid, entallador, y les ordenó trazasen ciento cincuenta y seis solares de casas y cada una de veinte varas en delantera y treinta de fondo, formando sus correspondientes calles, trazando además la Iglesia de cuarenta varas cuadradas, y que amojonasen la plaza. Tornaron a comparecer ante el Juez los ya citados, y declararon tener trazada la Iglesia, como se les había ordenado, los solares y la plaza, y que ésta, había sacado cincuenta y cuatro varas de largo y cuarenta y siete de ancho, quedando todo amojonado y, al parecer de ellos, lo mejor trazado, pues las calles habían quedado de treinta pies las principales y de veinte las que menos. La previsión de los fundadores llegó fiasta la fijación exacta de los materiales de construcción que habían de utilizarse una vez señalados los lugares de donde podían obtenerse de mejor calidad.

Finalmente, el Juez, después de realizadas las diligencias a que hubieron de dar lugar las previsiones antes expresadas, consideró llegado el solemne momento de dar nombre al pueblo que se fundaba y «estando en el citado sitio de los Osarios, dispuso que el lugar que se iba a fundar se llamase Valdepeñas, siendo multada toda la persona que le llamase de otra manera en cien maravedises y que esta multa fuera para ayudar a la obra de la Iglesia y que dicha Iglesia tuviera por abogado a Santiago, Patrón de las Españas».

El día 17 de mayo de 1539, el Licenciado Rivadeneira, por ante la fe del escribano de actuaciones Juan Vázquez, dijo que conforme a la ejecutoria de Sus Majestades se procedía a la admisión de vecinos. Y en calidad de tales fueron recibidos ciento seis, en cuyo número había, labradores, artesanos, guardas de Su Majestad, un Oidor de Valladolid, llamado Dr. D. Luis Torres; un Secretario del Concejo de Su Majestad, nombrado Alonso de la Peña; y Pedro de Ojeda, que fué el primer escribno de Valdepeñas de

Jaén. Una vez llevada a cabo la formalidad de admisión de vecinos, el Juez Rivadeneira dispuso el nombramiento y posesión de las autoridades que habían de regir la nueva Villa, siendo designados Alcaldes, el Bachiller Alonso Ruiz y Antonio Hernández; Mayordomo de Propios, Alonso Martínez Domedel; y para Alguacil Mayor, Alonso de Dueñas; quedando hecho escribano Pedro de Ojeda. El Juez entregó a los Alcaldes las varas correspondientes, como insignia de la autoridad que habían de ejercer de entonces en adelante, y aquéllos las tomaron y besaron con grande acatamiento.

En el archivo de Valdepeñas se conservaba—y hacemos a este respecto la misma salvedad que dejamos sentada en ocasión anterios—una bellísima ejecutoria en pergamino miniado, conteniendo la Real Carta de D. Felipe II, otorgada en Valladolid a 19 de abril de 1558, por la que Valdepeñas quedaba instituída como Villa y desligada del Concejo de Jaén, por haber servido a S. M. con 370.000 maravedises.

He ahí cómo se inició la colonización en Andalucía. De todo cuanto hemos expuesto pueden deducirse consecuencias de muy alto interés. En primer lugar, la colonización buscaba baldíos y zonas despobladas, donde la vida de paz permitiera el sosiego del trabajo remunerador para la economía del hombre. En segundo término, una vez llevada a cabo la elección de lugar se procedía al señalamiento de los propios, con vista, no ya a la simple estabilidad de los nuevos propietarios, sino también, a la creación de un principio de patrimonio del Municipio que había de surgir de aquel asentamiento conjunto y colecivo. Después, se marcaba la población y se dictaban las normas urbanísticas y de edificación, sin olvidar detalle alguno, y con una precisión que en los tiempos actuales pudiera servir de saludable ejemplo. Y, por último, cuando la obra de cimentación moral y material tenía la solidez necesaria, se daba gobierno a la nueva población, designándose las autoridades que en adelante habían de regir su vida.

Estas notas que dejamos trazadas, aparte del interés histórico que a nuestro modo de ver encierran, poseen una ejemplaridad admirable, pues, a través de ellas, queda palpable y manifiesto el esfuerzo que los Reyes de Castilla hubieron de realizar, no sólo

para devolver a su corona las tierras detentadas por la feroz morisma invasora, sino para poblar aquellos dominios de una manera eficaz y permanente, adelantándose en muchos siglos a la obra social más trascendente que pueda jamás llevarse a cabo.

Lo expuesto son tan sólo los primeros pasos. Queda todavía mucho que estudiar sobre el asunto. Hemos de ver la obra magnífica de aquel monarca inolvidable que se llamó Carlos III y que efectuó la colonización de Sierra Morena y los despoblados de la tierra andaluza, entre Córdoba y Sevilla, realizando con procedimientos nuevos una de las más gigantescas labores que se han llevado a cabo en territorio nacional. Pero, dejemos el tema para tratarlo en otro u otros trabajos.

JOSÉ DE LA VEGA GUTIÉRREZ,

Jese de la Sección 2.ª de la Dirección General
de Administración Local y Secretario
de Administración Local de primera categoría.